

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL.
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO RIVERA PEREZ.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANO S.A., PROPUESTAS Y SERVICIOS S.A. y MERCOS LOGISTIC INTERNATIONAL S.A.S.
RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2015-00046.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, A su Despacho para resolver, el proceso de la referencia, informándole que las sentencias proferidas por este Juzgado y la Sala Segunda (Despacho Noveno) de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, que, en auto del 21 de Octubre de 2.022, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, y que hubo condena en costas en primera instancia a cargo de la parte demandante, encontrándose pendientes por cuantificar las costas de primera instancia, para lo cual ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 365 del CGP, atendiendo que la demanda se presentó el 5 de febrero 2015. Por tanto, las agencias en derecho impuestas contra el demandante **LUIS EDUARDO RIVERA PEREZ** y a favor de las demandadas, se liquidarán en la suma de un salario mínimo mensual legal vigente, esto es, de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00)**, en atención a lo que establece el inciso 2º y el párrafo del numeral 2.1.2. del artículo 6º del Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2.003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa, el cual es aplicable al presente caso conforme al artículo 7º del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2.016 expedido por la misma Corporación, pues la demanda fue presentada en febrero de 2.015, atendiendo a su vez lo dispuesto por el Superior que dispuso no condenar en costas en segunda instancia. De igual manera, le informó que el proceso de la referencia no tiene pendiente actuaciones por surtir, luego de aprobadas las costas. Es de anotar que esta Secretaría continúa con el proceso de digitalización de los procesos ejecutivos, de cumplimiento de sentencia y trámite posterior, ello a pesar de la problemática del Covid-19, el ingreso restringido a las sedes del Juzgado y la precariedad de los medios tecnológicos con que cuenta el Juzgado para adelantar las labores enunciadas. Atendiendo todo lo anterior, señor Juez, procedo a detallar la liquidación de las costas contra el demandante y a favor de la parte demandada antes explicada, así:

Agencia en Derecho 1 º Instancia, la suma.....	\$1.000.000.00
Agencia en Derecho 2º Instancia, la suma.....	\$0.00
Otros.....	\$ 0.00
TOTAL	\$1.000.000.00

Barranquilla, 14 de diciembre de 2022.

La Secretaria,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, al constatar que la liquidación de costas y agencias en derecho de primera instancia en favor de la parte demandada y a cargo del demandante **LUIS EDUARDO RIVERA PEREZ**, se encuentra de conformidad con el artículo 6, Capítulo II, inciso 2º y párrafo del numeral 2.1.2. del Acuerdo



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

1887 del 26 de junio de 2.003¹ proferido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa, en concordancia con el artículo 7º del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2.016 expedido por la misma Corporación, así como lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en el presente asunto, por remisión del artículo 145 del C. P. T. S. S., y con armonía del artículo 1º del C. G. P., se impartirá la aprobación de la liquidación de costas por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00) a favor de la demandada, teniendo en cuenta lo establecido en dichas normas, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de las costas.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, al no existir otras actuaciones pendientes por surtir, **archívese** el presente proceso, previa anotación en el libro radicator y demás registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2015-00046-01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día **13** Mes **01** Año **2022**
Notificado por el Estado N° **003**
La Providencia de fecha Día **14** Mes **12** Año **2022**
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**

¹“**PARAGRAFO.** En los eventos en que las partes sean entidades administradoras, o estas y el empleador se aplicarán las tarifas del numeral 2.1.1” por su parte, el numeral 2.1.2. es del siguiente tenor: “... *A favor del empleador: ...Primera instancia: Hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*”.